



INSTITUTO SALVADOREÑO
DEL SEGURO SOCIAL

VERSIÓN PÚBLICA

Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial, entre ello, los datos personales de las personas naturales" (Arts. 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa.



**INSTITUTO SALVADOREÑO
DEL SEGURO SOCIAL**

Alameda Juan Pablo II y 39 Avenida Norte
San Salvador, El Salvador, C.A

17274/2024

Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Oficina de Información y Respuesta, en la ciudad de San Salvador, a las trece horas con quince minutos del día diecinueve de agosto del año dos mil veinticuatro.

La Suscrita Oficial de Información, luego de haber recibido la solicitud de información con número 17274, presentada ante la Oficina de Información y Respuesta, por la solicitante [REDACTED], con Documento Único de Identidad número [REDACTED] guion tres, en la que solicita: *“Solicito nombres y número de empleados de [REDACTED]; y/o centros de contacto registrados en el ISSS, correspondiente a los años 2001 al 2024”* Hace las siguientes VALORACIONES:

Que en fecha veinticinco de julio de dos mil veinticuatro, se notificó que se realizó gestión con la Jefatura de la División Aseguramiento, Recaudación y Beneficios económicos del ISSS, quien manifestó lo siguiente: “es necesario que se nos proporcione el nombre según la razón social del [REDACTED] ya que hay otras instituciones con las iniciales que menciona pero no como Call Centers.”

En seguimiento de aclaración realizada por la solicitante, en fecha ocho de agosto de dos mil veinticuatro se le notificó, que la Jefatura de la División Aseguramiento, Recaudación y Beneficios económicos, expresó: “que para localizar el número de trabajadores de cada Call Center, la búsqueda en sistema es a través de número patronal o la razón social de cada uno de ellos por lo tanto no podemos ver la cantidad de trabajadores sin esa información”

Por lo anterior, se le solicitó a la usuaria que proporcionara la información requerida a efecto de tener por subsanada la prevención.

Por lo que habiendo transcurrido los diez días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la prevención, que establece el Art. 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos, sin que se haya recibido la información solicitada que subsanara la información requerida, es procedente denegar la solicitud de información y archivar las presentes diligencias. Por lo antes expuesto, **RESUELVE:**

Declárese, inadmisibles la presente solicitud, por no haber subsanado la prevención realizada por esta dependencia y hágase del conocimiento de la solicitante que para reiniciar el trámite deberá presentar una nueva solicitud, que cumpla con los requisitos antes mencionados.

Notifíquese, por medio de correo electrónico.


Licda. Ena Violeta Mirón
Oficial de Información OIR/ISSS
A.M.

